

SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Segundo Addendum al Contrato de Interconexión (en adelante "Acuerdo") que celebran, de una parte:

1. **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** (en adelante "TELEFÓNICA") con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Mayorista, señor Luis Delamer, identificado con Carné de Extranjería N° 000120343, según poderes inscritos en la partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; y,
2. **PERUSAT S.A.** (en adelante "PERUSAT"), con Registro Único de Contribuyente N° 20165555253, con domicilio en Av. Camino Real 493, Piso 11, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Representante Legal, señor Mario Octavio Navarro Álvarez, identificado con Carné de Extranjería N° 000280774, según poderes inscritos en la partida N° 00380911 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

El Acuerdo se sujeta a los siguientes términos y estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante contrato de interconexión de fecha 07 de noviembre de 2007, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 089-2008-GG/OSIPTTEL, se establecieron las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija local (modalidad abonado) de PERUSAT y la red de telefonía fija local y la red de larga distancia nacional e internacional (modalidad abonado y TUP) de TELEFÓNICA (en adelante el "Contrato Principal").
- 1.2 Posteriormente las partes suscribieron un Primer Addendum al Contrato Principal, mediante el cual acordaron modificar el numeral 3 del Anexo I.C del Contrato Principal de modo que PERUSAT pueda solicitar mediante comunicación escrita a TELEFÓNICA el derecho a hacer uso de la infraestructura y facilidades de acceso a los puntos de interconexión que sean necesarios para soportar enlaces de interconexión en cables coaxiales.
- 1.3 Con fecha 14 de marzo de 2008, OSIPTTEL, mediante carta C.151-GG.GPR/2008, dispuso la incorporación de observaciones al Contrato Principal.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Por el presente documento, las partes acuerdan incorporar, dentro de los alcances del Contrato Principal, las observaciones establecidas por OSIPTTEL. En tal sentido, las partes convienen en modificar, a partir de la fecha de aprobación del presente documento, lo siguiente:

El Literal C – Transporte Conmutado Prestado por TELEFÓNICA – del Anexo II del Contrato Principal de acuerdo al tenor literal siguiente:



"PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN ANEXO II: CONDICIONES ECONÓMICAS

C. TRANSPORTE CONMUTADO PRESTADO POR TELEFÓNICA

El pago por el cargo por transporte conmutado local será el vigente establecido por OSIPTEL de modo general. Dicho cargo será pagado por PERUSAT respecto del tráfico entregado a TELEFÓNICA con destino a terceras redes en las que PERUSAT establece la tarifa de la comunicación. En los casos en los que PERUSAT no establece la tarifa de la comunicación será el operador que fija la misma quien asumirá el pago del cargo por transporte conmutado local vigente, conforme establece la normativa vigente, salvo acuerdo en contrario celebrado entre PERUSAT y el operador de la tercera red.

PERUSAT pagará a TELEFÓNICA el cargo por concepto de la prestación del servicio de transporte conmutado local (tránsito local), con el objeto de que las comunicaciones locales cursadas desde la red de telefonía fija local de PERUSAT sean entregadas a TELEFÓNICA para que terminen en redes de terceros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones con las cuales PERUSAT no esté directamente interconectado, y para que PERUSAT pueda recibir tráfico de terceras redes con las que TELEFÓNICA esté interconectada donde las tarifas de las comunicaciones salientes o terminadas en PERUSAT son establecidas por éste.

En el caso que TELEFÓNICA utilice para la función de tránsito dos centrales locales en una misma área local de forma que el tráfico originado en o destinado hacia una red de un operador interconectado a una central local de TELEFÓNICA termine o se origine en otra red de PERUSAT o de otro operador interconectado a otra central local de TELEFÓNICA dentro de la misma área local, TELEFÓNICA cobrará a PERUSAT un solo cargo de tránsito.

El pago por el cargo por transporte conmutado de larga distancia Nacional será el que se derive de la Lista de Precios de Transporte de Telefónica establecido en el Literal A - Condiciones Económicas de Interconexión - del Anexo II del presente contrato.

A solicitud de PERUSAT, TELEFÓNICA cursará el tráfico entregado por PERUSAT y destinado al concesionario de una tercera red con la cual TELEFÓNICA esté interconectada, previo acuerdo comercial entre PERUSAT y el concesionario de dicha red mediante el cual este último permita la terminación del tráfico entregado por PERUSAT a TELEFÓNICA para el servicio de tránsito a dicha tercera red, o siempre que PERUSAT cumpla con los requisitos legales establecidos para liquidar el tráfico con TELEFÓNICA (liquidación en cascada). En caso de acuerdo entre PERUSAT y la tercera red, éste debe consignar claramente el tipo de liquidación (directa o cascada) y los cargos y/o tarifas que deben aplicarse en cada caso. El servicio de transporte conmutado se sujetará a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión y sus modificatorias.

Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

Las liquidaciones de los cargos de tránsito se sujetarán a los procedimientos establecidos en la cláusula octava del Contrato de Interconexión suscrito entre las partes.

TELEFÓNICA no limitará el servicio de transporte conmutado a PERUSAT, salvo causa de fuerza mayor debidamente sustentada."



[Handwritten signature]



3

Telefonica



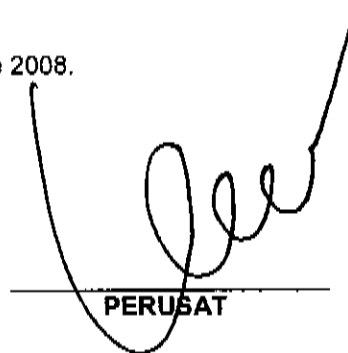
CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA

Las partes acuerdan que las disposiciones del Contrato Principal no modificadas por el presente Addendum mantienen plena vigencia.



Firmado en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de abril de 2008.


TELEFÓNICA


PERUSAT

